



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 7016359 Radicado # 2026EE140564 Fecha: 2026-07-03  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER121107 del 2026-06-10  
Petición No. 4142722026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento tipo **“BAR”** ubicado en la **CR 10 No. 90 - 64 SUR** de la localidad de Usme, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), y la Dirección de Procesos Sancionatorios (DPS), en el marco de las competencias que le asisten, emite pronunciamiento en los siguientes términos:

En primera instancia, se comunica que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada por el establecimiento reportado.

Por lo que, en atención a la **Petición No. 1: “IMPONGA LAS SANCIONES Y HAGA CUMPLIR LA LEY”**, se informa que, dentro del expediente SDA-08-2025-559, con proceso FOREST 6576294, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Auto 02816 del 13 de abril de 2025 *“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”*. etapa procesal estipulada en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009<sup>1</sup> modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024<sup>2</sup>, en contra del propietario del establecimiento **DONDE HARRY** ubicado en la Carrera 10 No. 90 – 64 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*. Modificado y adicionado por Ley 2387 de 2024.

<sup>2</sup> Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Ahora bien, respecto a la **Petición No. 3**, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 4142722026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Usme y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes. Dando así, respuesta a la **Petición No. 1 y 2**.

Finalmente, conforme a lo expuesto: "**GENERANDO RIÑAS**", se evidencia que la solicitud fue direccionada a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

<sup>3</sup> Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

<sup>4</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

**Con copia informativa a:** **Comandante de Estación de Policía de Usme.** Correo electrónico: [mebog.e5@policia.gov.co](mailto:mebog.e5@policia.gov.co)  
Teléfono: 3203027759. Dirección: CR 14 No. 99 – 55 SUR. **(Sin Anexos)**

**Dra. Leidi Marcela Pinilla Pinilla** Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: [cdi.usme@gobiernobogota.voz.co](mailto:cdi.usme@gobiernobogota.voz.co) Dirección: CR 14 A No. 137 B – 32 SUR. Teléfono: (+601) 7693100 **(Sin Anexos)**

Proyectó: MELISA RUIZ CARDENAS – Dirección de Procesos Sancionatorios  
Revisó: KATHERINE LOZANO HERNANDEZ - Dirección de Procesos Sancionatorios  
YULY TATIANA PEREZ CALDERON – Dirección de Procesos Sancionatorios  
Aprobó: YESENIA VASQUEZ AGUILERA – Dirección de Procesos Sancionatorios

Proyectó: NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELV EZ – Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

